



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo Efectividad Garantía Real 680014003022-2021-00366-00  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** ANTONIO MARIA QUINTERO

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real (Prenda), que promueve BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra ANTONIO MARIA QUINTERO, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 y 468 del C.G.P., además que la demandante ostenta la tenencia de los documentos base de la ejecución – Contrato de Prenda sin Tenencia – y Pagaré No. 2435007 en original- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento y los mismos prestan merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto, con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem la suscrita Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real (Prenda) se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, contra ANTONIO MARIA QUINTERO, identificado con C.C. No. 13.844.645., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Dieciséis Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/cte. (\$16.562.819,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Un Millón Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos M/Cte. (\$1.553.399,00), por concepto de interés corriente causado desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo objeto de garantía de placas **UDU-733** de propiedad del demandado ANTONIO MARIA QUINTERO, identificado con C.C. No. 13.844.645., matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo a la Dirección de tránsito correspondiente.

**TERCERO.** - Notificar a la parte demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con C.C. No. 1.098.650.831, con tarjeta profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañón**

**Juez Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Civil 022**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feb69efaf5b0659dd69971fc15399be466168968a8e156d82e7a23db8b55f05**

Documento generado en 10/08/2021 12:47:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**